

UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 210
(Marzo 06 de 2015)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL -UNISANGIL-, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

1. Que según lo previsto en el artículo 20 literal d) de los Estatutos de Unisangil, corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos de la institución, de acuerdo con la legislación vigente y con el presente Estatuto.
2. Que en reunión celebrada el día 03 de Marzo de 2015 y según consta en Acta No. 283, el Consejo Académico de Unisangil impartió concepto favorable para establecer el Reglamento de Propiedad Intelectual.
3. Que en sesión ordinaria del Consejo Superior de Unisangil, realizada el día 04 de Marzo de 2015, el Consejo aprobó el Reglamento de Propiedad Intelectual presentado a su consideración.

ACUERDA:

APROBAR el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria de San Gil – Unisangil, el cual quedará así:

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Teniendo en cuenta que las actividades propias de la docencia, la investigación y la extensión en Unisangil propician la producción intelectual tanto de docentes, investigadores, administrativos y estudiantes, y que se hace necesario difundir tales producciones a la vez que se debe promover el



UNISANGIL

respeto, la protección y valoración de las creaciones culturales, se expide el presente Reglamento de Propiedad Intelectual, regido por los siguientes capítulos y artículos:

CONCEPTUALIZACIÓN

PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual hace referencia a toda creación de la mente humana.

Incluye dos categorías:

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Son varias las formas en que puede ser entendida la "propiedad industrial", sin embargo, aquí hace referencia puntualmente a las principales tipologías relacionadas que sirven para proteger tanto invenciones como diseños industriales, teniendo en cuenta además, que dentro de la denominación de Propiedad Industrial, suelen considerarse también las marcas, logotipos, eslogan, tipografía e incluso procesos industriales. En general incluye las invenciones, marcas, patentes, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los nombres y designaciones comerciales, dibujos y modelos industriales, así como indicaciones geográficas de origen.

1. Patentes

Una patente es un título de propiedad otorgado por el gobierno de un país, que da a su **titular** el derecho a impedir por un tiempo determinado a otros la fabricación, venta y/o utilización comercial de la **invención** protegida ya que otorga al titular el derecho exclusivo de impedir que terceras personas, sin consentimiento, exploten la invención. Por tal razón, debe haber una definición clara de esos derechos exclusivos y de sus limitaciones, para comprender el alcance del derecho concedido. Ello permite, no sólo al titular de la patente defender su invención contra el uso no autorizado, sino también a los terceros tener seguridad jurídica respecto a las actividades que pueden emprender, sin necesidad de pedirle autorización al titular de la patente y sin temor de cometer una infracción.

Tipos de Protección

Una invención puede ser protegida a través de una Patente de Invención o una Patente de Modelo de Utilidad.

Una Patente de Invención protege todo nuevo producto o procedimiento que ofrece una nueva manera de hacer algo, o una nueva solución técnica a un problema.

A los fines de obtener una patente de invención, el inventor, o la institución deben presentar una solicitud ante la superintendencia de industria y comercio en la que describa la invención con todo



UNISANGIL

detalle dado que su obtención se legaliza a través del cumplimiento a cabalidad de las condiciones que dicha entidad considera pertinentes para ello.

Una Patente de Modelo de Utilidad protege toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

2. Marcas

Combinación de signos que diferencian los productos o servicios de una empresa. Puede componerse por palabras, letras, números, fotos, formas y colores así como toda combinación de los mismos, teniendo en cuenta que actualmente son más los países que autorizan el registro de formas menos tradicionales de marcas, como los signos tridimensionales, signos sonoros, u olfativos.

Tipos de Marcas:

- **Nominativas:** identifican un producto o servicio a través de más de una letra, dígitos, números, palabras, frases o combinaciones de ellos y que constituyen un conjunto legible y/o pronunciable.
- **Figurativas:** integradas únicamente por una figura o un signo visual "logotipo" que se caracteriza por su configuración o forma particular totalmente impronunciable. La marca figurativa puede o no incluir un concepto en la gráfica, así, podría ser una manzana que lleva un concepto directamente vinculado o podría ser un conjunto líneas que no represente un concepto en particular.
- **Mixtas:** es la combinación de uno o varios elementos denominativos o verbales y uno o varios elementos gráficos, de color o tridimensionales. Podría limitarse a la presentación de denominaciones con un tipo especial de letra y/o color.
- **Tridimensionales:** consistentes en la forma de los productos, sus envases o sus empaques, al contar con volumen pueden ser percibidas por el sentido del tacto. Ejemplo.
- **Sonoras:** a través de las cuales las empresas pueden identificar sus productos y servicios. Las marcas sonoras se caracterizan por estar integradas por un sonido o una melodía, con la cual la gente asocia su producto y que es totalmente distinta con la que pueda ser usada por un competidor. Las marcas sonoras deben ser representadas gráficamente por intermedio de un pentagrama, sonograma, onomatopeya y acompañada de un archivo de sonido que soporte la grabación digital que esté puesta a disposición de todos los usuarios en el sistema de propiedad intelectual.

◊ DERECHOS DE AUTOR

Abarca todo tipo de producción escrita como las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, poemas, obras de teatro, películas, obras musicales, obras de arte, dibujos, pinturas,

San Gil, Santander
Campus Universitario Km. 2 vía Chiriquí
PBX: (7) 724 5757

Yopal, Casanare
Campus Universitario Km. 2 vía Matepóntano
Sede Administrativa Calle 7 No. 20 - 63
PBX: (8) 634 1700

Chiquinquirá, Boyacá
Calle 18 No. 12 - 18
PBX: (8) 726 6056





UNISANGIL

fotografías, esculturas, diseños arquitectónicos y los programas de computador, por una parte, y por otra la producción bibliográfica relacionada con la ciencia y la tecnología.

La protección que la ley colombiana otorga al Derecho de Autor se realiza sobre todas las formas en que se puede expresar las ideas, no requiere ningún registro y perdura durante toda la vida del autor, más 80 años después de su muerte, después de lo cual pasa a ser de dominio público. El registro de la obra ante la Dirección Nacional de Derechos de autor solo tiene como finalidad brindar mayor seguridad a los titulares del derecho.

CAPÍTULO I. CAMPO DE ACCION

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento será aplicable a: Docentes, estudiantes, administrativos y personal que preste sus servicios a la institución bajo cualquier modalidad de contrato en forma directa e indirecta en actividades laborales, misionales y de apoyo. Estos son: Docentes tiempo completo, docente cátedra, contratistas, administrativos y estudiantes.

CAPÍTULO II. DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES

ARTÍCULO 2. FUNCIÓN SOCIAL. Somos una organización de educación superior de origen y acción solidarios que contribuye con el desarrollo de la sociedad en los ámbitos local y regional con visión global, mediante la participación en la formación integral de personas, la producción, aplicación y apropiación del conocimiento y la interacción social. Por lo anterior la Institución procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea manejado según el interés público y los derechos constitucionales.

ARTÍCULO 3. CONFIDENCIALIDAD. Los docentes, estudiantes, contratistas y personal administrativo que preste sus servicios a la institución bajo cualquier modalidad de contratación, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con las actividades misionales y de apoyo, tengan acceso a información reservada o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en cualquier forma para sus intereses personales o de terceros, en concordancia con los acuerdos pactados y los compromisos adquiridos en cada caso particular.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD. Las ideas expresadas por docentes, estudiantes y personal administrativo de la institución, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de UNISANGIL, con excepción de aquellas que provengan de la alta dirección y de los órganos directivos de la institución. Aquellas obras conducentes a expresar el pensamiento oficial de Unisangil, deberán ser sometidas a aprobación de las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 5. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DE UNISANGIL. Los activos tangibles e intangibles, generados como resultado de las actividades misionales y de apoyo son de propiedad de



UNISANGIL

Unisangil, por lo tanto, es responsabilidad de todos, administrativos, estudiantes y docentes de la Institución velar por su preservación, aprovechamiento y buen uso.

Forman parte de los activos intangibles, entre otros: Los registros de propiedad intelectual, incluidas patentes, Derechos Patrimoniales de autor, y los signos distintivos de la institución, tales como el nombre, la marca, la sigla, el logo, las enseñas y los lemas.

ARTÍCULO 6. BUENA FE. Unisangil ratifica el principio de la buena fe entre las partes y considera que las obras integradas o no al patrimonio de la institución, no han violado derechos de Propiedad Intelectual de terceras personas. En caso de presentarse situaciones que atenten contra el régimen previsto en el presente reglamento y/o en la ley, toda la responsabilidad por daños y perjuicios estará a cargo de quienes hayan violado estos derechos.

CAPÍTULO III. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

ARTÍCULO 7. COMITÉ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE UNISANGIL: Deberá integrarse un comité para la propiedad intelectual, con la finalidad de que revise y evalúe las propuestas, productos y producción intelectual susceptibles de ser protegidos, que realicen los docentes, investigadores, estudiantes, administrativos, personal que preste los servicios a la Institución bajo cualquier modalidad y personas ajenas a la institución pero que tengan un vínculo contractual con Unisangil.

ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. El comité de la propiedad intelectual de Unisangil estará conformado por:

- El Vicerrector Académico quien lo presidirá
- El Vicerrector Administrativo y Financiero
- El Director de Investigación
- El Asesor Jurídico
- El Auditor Interno
- Un Representante de los Docentes de reconocida experiencia en el campo de la investigación y la innovación, designado por el Consejo Académico, respecto del tema que es sometido a estudio.
- Director de Centuria
- Coordinador de Comunicaciones
- Coordinador de Publicaciones

Parágrafo 1. Quien presida el comité, cuando lo considere conveniente, de acuerdo con la relevancia y trascendencia de los temas a discutir, podrá invitar con voz y sin voto a personas especializadas.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Son funciones del comité de la propiedad intelectual:

1. Evaluar productos susceptibles de ser protegidos
2. Estudiar todos los asuntos relacionados con la propiedad intelectual.
3. Emitir concepto respecto a las negociaciones a que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual
4. Cumplir y hacer cumplir las políticas, reglamentos, normas y procedimientos vigentes en Unisangil, relacionados con la propiedad intelectual
5. Difundir en la comunidad universitaria las políticas, normas, reglamentos y procedimientos vigentes sobre la propiedad intelectual
6. Motivar y propiciar una actitud creadora e innovadora en los campos: científico, tecnológico, literario y artístico entre los miembros de la comunidad universitaria
7. Promover e incentivar el buen manejo de los derechos de propiedad intelectual en la institución, los docentes, estudiantes, contratistas, personal que preste sus servicios a la institución bajo cualquier modalidad y personas ajenas a la Institución.
8. Mediar en segunda instancia en los conflictos que se lleguen a suscitar entre las partes mencionadas en el anterior numeral, en materia de propiedad intelectual.
9. Decidir la segunda instancia cuando haya controversia respecto a la propuesta de actividad de investigación
10. Las demás que en razón de su naturaleza le correspondan.

Parágrafo 1: El Comité de la propiedad intelectual podrá conceptuar sobre las situaciones de propiedad intelectual que se deriven de la aplicación del presente reglamento y en especial sobre las que no se hallen contempladas ni en éste, ni en las demás normas o acuerdos de la institución.

Parágrafo 2: La Vicerrectoría Académica apoyará al Comité de la Propiedad Intelectual en:

1. Proponer los mecanismos para divulgar, apropiar y hacer respetar el Reglamento.
2. Implementar las estrategias orientadas al cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV. PROPIEDAD DE LAS CREACIONES

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE UNISANGIL: Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley y en los Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del presente reglamento son exclusivos de Unisangil los Derechos Patrimoniales de Propiedad Intelectual resultantes de las actividades de docentes, administrativos, estudiantes, contratistas y personal externo que preste sus servicios a la institución bajo cualquier modalidad.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE PROPIEDAD PARCIAL O COMPARTIDA POR UNISANGIL: Los derechos de Propiedad Intelectual resultantes de las actividades de docentes, administrativos, estudiantes, contratistas y personal que preste sus servicios a Unisangil bajo cualquier modalidad, son parciales o compartidos por Unisangil, de la siguiente forma:

1. Cuando los recursos de la investigación incluyen aportes de terceros, los derechos de propiedad intelectual serán compartidos por Unisangil y los terceros aportantes.

2. Cuando sean el producto final de un trabajo de grado de pregrado o trabajo de investigación de especialización, realizados en Unisangil, con financiación directa o indirecta de la institución y/o por terceros, se aplicarán los Artículos 14 y 15 del presente reglamento.
3. Cuando sean el producto de comisiones de estudio de docentes y administrativos, remuneradas por Unisangil, los derechos de propiedad intelectual podrán ser compartidos con la entidad donde se adelante la comisión.

Parágrafo 1: Cuando los recursos de la investigación incluyan aportes de terceros, la propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos deberá ser establecida antes de la iniciación de los proyectos de investigación. Se definirán las condiciones, obligaciones y derechos sobre propiedad, divulgaciones, publicaciones, uso, control y administración de los resultados o cualquier otro derecho derivado. En todos los casos se buscará proteger los derechos de Unisangil, sus trabajadores y estudiantes, garantizando la participación de la institución en proporción a los aportes realizados.

Parágrafo 2: Los Derechos morales que le correspondan a los autores, por su aporte en un determinado proyecto o desarrollo, serán siempre reconocidos por las partes poseedoras de la titularidad.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE TERCEROS. Cuando la institución sea contratada a todo costo por terceros, los derechos de propiedad intelectual resultantes serán los que se pacten por las partes para la financiación del proyecto. En tal caso, Unisangil debe valorar de forma integral los costos desembolsables y no desembolsables, para el cumplimiento del objeto del contrato respectivo. Se deben incluir, sin limitarse a rubros tales como: uso de infraestructura, dedicación de sus funcionarios, know-how previo y gastos administrativos.

Parágrafo: En este caso, quienes se vinculen al proyecto de investigación deberán renunciar a los Derechos patrimoniales derivados de las creaciones.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS ADMINISTRATIVOS. Es propiedad de los administrativos de Unisangil, las creaciones realizadas bajo el cumplimiento pleno de la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que haya sido producida en su tiempo libre y no durante la jornada de trabajo.
2. Que no sea parte de las tareas asignadas a él/ella o a ellos por la institución.
3. Que no sea producto de actividades desarrolladas como parte de sus compromisos directos o indirectos con la institución.
4. Que no haya recibido financiación de Unisangil para el desarrollo del proyecto.
5. Que no haya recibido financiación en todo o parte por un tercero.
6. Que no haya utilizado medios de los que dispone gracias a su vinculación laboral.
7. Que no sea el producto de comisiones de estudio de docentes y colaboradores remuneradas por Unisangil.



UNISANGIL

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS ESTUDIANTES. Es propiedad del estudiante o los estudiantes de Unisangil la creación generada bajo el cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se realice de forma independiente a Unisangil.
2. Que sea producto del desarrollo de sus actividades académicas tales como tesis, trabajos de investigación, trabajos de grado, o trabajos o proyectos de asignatura, siempre y cuando:
 - a. La labor del director de tesis, trabajo de investigación o trabajo de grado se limite al aporte o planteamiento de ideas y/o sugerencias sobre el tema a desarrollar o su estructura y la aprobación de caminos a seguir, que no implique su participación directa y efectiva en la concreción, materialización, ejecución, elaboración y desarrollo de la creación o la generación de alternativas de solución sustanciales que permitan concluir satisfactoriamente la creación.
 - b. No estén enmarcados dentro de trabajos o investigaciones originales que pertenezcan a Unisangil u otro titular, a los cuales esté(n) vinculado(s) como parte del equipo investigador.
 - c. No haya recibido financiación, desembolsable o no desembolsable, de la institución para su desarrollo.

Parágrafo 1: El otorgamiento de una beca a un estudiante por parte de Unisangil con recursos de un proyecto de investigación con financiación interna o de terceros y/o para el desarrollo de una tesis, trabajo de investigación o trabajo de grado, constituye financiación de Unisangil al proyecto.

Parágrafo 2: En las obras académicas que se realicen para optar a un título, se citarán primero los nombres de los estudiantes en orden alfabético por apellido, luego se citará el nombre del director, o el del asesor, según el caso.

Todo ejemplar llevará la leyenda: "Prohibida la reproducción sin la autorización expresa de los autores."

ARTÍCULO 15. DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA DE LOS ESTUDIANTES. Cuando no se cumpla la totalidad de las condiciones del Artículo anterior, además de los Derechos morales que les corresponden a los estudiantes por su participación en las creaciones se aplicará lo siguiente:

1. Cuando el estudiante participe en calidad investigativa o participe en una obra colectiva, tendrá las obligaciones y beneficios.
2. Cuando la creación del estudiante haya sido desarrollada dentro de una pasantía o práctica estudiantil en una empresa o institución pública o privada, o en un contrato de prestación de servicios celebrado por Unisangil, el estudiante tendrá los Derechos morales sobre la obra y podrá beneficiarse de los Derechos patrimoniales si así lo determinan Unisangil y/o la empresa o la institución. En los acuerdos que se suscriban se dejará constancia de que el estudiante podrá reproducir la obra para fines académicos, con excepción de las investigaciones potencialmente protegibles o que gocen de secreto empresarial, o para las que se haya firmado un acuerdo de confidencialidad, o en la que la

obligación de confidencialidad se haya establecido en el acta de iniciación del respectivo proyecto o contrato.

3. Cuando la creación del estudiante sea realizada por encargo de Unisangil y por fuera de sus obligaciones académicas, los Derechos patrimoniales sobre la producción resultante corresponderán a la Unisangil.
4. Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales y, en general, operaciones técnicas dentro de una investigación, convenio o contrato de Unisangil, el estudiante sólo tendrá el reconocimiento académico.

CAPITULO V. DE LAS OBRAS Y/O CREACIONES.

ARTÍCULO 16. Para efectos del presente reglamento Unisangil clasifica y define las obras y/o creaciones intelectuales en cuatro grupos: Producción Bibliográfica, Producción Técnica y Tecnológica, Producción Artística y/o Cultural y Producción Académica. Así:

1. PRODUCCIÓN BIBLIOGRÁFICA

Son todas las creaciones literarias, científicas, informativas y/o educativas de divulgación pública que se sustentan en libros, cartillas, folletos u otros soportes físicos o digitales en donde sea explícita la lectura como forma primaria de conocer su contenido.

- a. Artículo
 - Completo
 - Corto
 - Revisión
 - Caso Clínico
- b. Libro y/o capítulo de libro resultado de investigación
 - Libro completo
 - Capítulo
- c. Libros publicados (divulgación, literatura, otros)
- d. Documento de trabajo
- e. Otras publicaciones divulgativas
 - Epílogo
 - Introducción
 - Prólogo
 - Otra
- f. Artículos en periódicos de noticias
- g. Traducciones
 - Libro
 - Artículo
 - Otro(Entrevista)

2. PRODUCCIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

Son creaciones escritas, diagramadas y/o mapeadas en donde se plasman ideas referentes a lecturas de datos estadísticos, innovaciones técnicas, ubicación espacial, códigos de computación, recursos digitales y aplicaciones móviles, entre otras creaciones referentes a la innovación y la tecnología.

- a. Carta, mapa o similares
 - Aerofotograma
 - Carta
 - Fotograma
 - Mapa
 - Otra
- b. Consultoría o informe técnico
 - Servicios de proyectos de IDI
 - Acciones de transferencia tecnológica
 - Comercialización tecnológica
 - Desarrollo de productos
 - Análisis de competitividad
 - Implementación de sistemas de análisis
 - Informe técnico
 - Otro
- c. Diseño Industrial
- d. Esquema de circuito integrado
- e. Innovación de proceso o procedimiento
- f. Innovación generada en la gestión empresarial
 - Organizacional
 - Empresarial
- g. Nueva variedad
 - Animal
 - Vegetal
- h. Planta piloto
- i. Producto tecnológico
 - Gen clonado
 - Colección biológica de referencia con información sistematizada
 - Base de datos de referencia para investigación
 - Otro (Ej. Químicos, farmacéuticos o biotecnológicos)
- j. Prototipo
 - Industrial
 - Servicios
- k. Regulación, Norma o Reglamento
 - Norma Técnica (Ambiental o de Salud, Educativa, Social, Técnica)
 - Reglamento técnico
- l. Software

- Computacional
- Multimedia
- Otro

m. Spin-off (Proyecto nacido como proyección de otro anterior)

3. PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y/O CULTURAL

Son todas las creaciones que se derivan de la sensibilidad del ser humano; se basa en la visión estética y crítica que el autor como individuo tiene del mundo, representando su belleza y la cultura de aquellos que lo habitan.

- a. Arreglo musical
- b. Canto
 - Coral
 - Orquesta
 - Otro
- c. Composición musical
 - Canto
 - Coral
 - Orquesta
 - Otro
- d. Curso de corta duración en artes, música, cine, radio, televisión o sonorización
 - Extensión curricular
 - Perfeccionamiento
 - Especialización
 - Otro
- e. Mantenimiento de obra artística
 - Conservación
 - Restauración
 - Otro
- f. Obra de arte visual
 - Cine
 - Dibujo
 - Escultura
 - Fotografía
 - Grabado
 - Instalación
 - Pintura
 - Televisión
 - Video
 - Otro
- g. Otra producción artística y cultural
- h. Partitura musical

- Canto
- Coral
- Orquesta
- Otro
- i. Presentación de obra artística
 - Coreografía
 - Literaria
 - Musical
 - Teatral
 - Otro
- j. Presentación de radio o TV
 - Danza
 - Música
 - Teatro
 - Otro
- k. Sonorización
 - Cine
 - Música
 - Radio
 - Televisión
 - Teatro
 - Otro

4. PRODUCCIÓN ACADÉMICA

Son todas las creaciones bibliográficas y/o audiovisuales enfocadas a la generación y apropiación del conocimiento en un contexto netamente académico y de divulgación privada, es decir, con público reservado.

- Ensayo
- Recopilación
- Módulo de Aprendizaje
- Objeto Virtual de Aprendizaje
- Ponencia
- Manuales y protocolos
- Reseña
- Otro

CAPITULO VI. NORMATIVIDAD EN DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO 17. DEBERES DE UNISANGIL Y DOCENTES, CONTRATISTAS Y PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS A UNISANGIL. Son deberes de los docentes, administrativos, contratistas y personal que preste sus servicios a Unisangil bajo cualquier modalidad, los siguientes:

- Solicitar al Comité de Propiedad Intelectual la revisión de proyectos y producción susceptible de ser protegida por Unisangil.
- Notificar a la institución toda invención.
- Abstenerse de realizar divulgaciones del proyecto que comprometan las posibilidades de protección.
- Establecer e implementar las medidas necesarias para que el equipo de trabajo que participa en el desarrollo del proyecto guarde la confidencialidad.
- Establecer e implementar las medidas necesarias para que sus estudiantes respeten los derechos de los autores de cualquier obra que utilicen en el desarrollo de sus trabajos académicos.
- Salvaguardar los derechos de propiedad intelectual relacionados con las invenciones realizadas por él, o por estudiantes de Unisangil bajo su tutela.
- Acompañar a Unisangil en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la innovación.

Parágrafo: Cuando el docente, contratistas o personal que preste sus servicios a Unisangil bajo cualquier modalidad, actúe en calidad de director de tesis, trabajos de grado, o de director de un proyecto de investigación u otro proyecto de extensión o intervención, le corresponde establecer el carácter y la duración de la confidencialidad de los diseños, prototipos, informes y demás material generado a partir de los mismos y tomar las medidas pertinentes para su protección.

Son deberes de Unisangil:

- Reconocer el derecho moral del docente, administrativo, contratistas o personal que preste sus servicios a Unisangil bajo cualquier modalidad como autor, inventor o descubridor.
- Proteger, cuando así se considere necesario, los resultados de la actividad investigadora, de producción intelectual y otros proyectos sujetos de protección.
- Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de investigación y demás productos y que puedan ser transferidos a los sectores social y productivo.
- Generar estímulos para promover el aprovechamiento y la generación de creaciones susceptibles de protección entre la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 18. PATENTES, REGISTROS O CERTIFICADOS SOLICITADOS EN COPROPIEDAD. Para el caso de Patentes, Registros o Certificados solicitados en copropiedad, con otras personas naturales o jurídicas, los gastos de preparación, trámite, registro y mantenimiento serán compartidos entre las partes o proporcionados por la otra parte, dependiendo del arreglo a que se llegue en cada caso.

Parágrafo: Los gastos por trámite, registro y mantenimiento de patentes, cuando sean hechos por una de las partes, serán deducidos, en beneficio de esa parte, de los ingresos que se obtenga por la licencia de esa patente u otra forma de Propiedad Industrial, en los países en que la parte interesada patentó.



UNISANGIL

ARTÍCULO 19. PROCESO DE PROTECCIÓN. Unisangil, por intermedio de la Vicerrectoría Académica realizará el proceso de obtención de patentes, registros de derechos de autor, ante las oficinas nacionales o internacionales competentes, siempre y cuando estos resultados cumplan los requisitos exigidos por dichas oficinas y cuente con potencial de aprovechamiento económico o estratégico suficiente para justificar la inversión, según concepto que sobre cada solicitud emita el Comité de Propiedad Intelectual

ARTÍCULO 20. LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN. Unisangil, previo estudio del Comité de propiedad intelectual, podrá otorgar Licencias de Explotación sobre su Propiedad intelectual. Esta licencia puede ser revocada, si la empresa licenciada incumple con los términos de la licencia.

Parágrafo: Dicha licencia de que trata este Artículo, podrá ser de carácter exclusivo, aspecto que deberá ser contemplado por el Comité de la Propiedad Intelectual, para efectos de su valoración.

ARTÍCULO 21. INCENTIVO PARA INVENTOR (ES), CREADORES. En todos los casos en que se efectúe licenciamiento o comercialización de la propiedad Intelectual de Unisangil de acuerdo con este reglamento, Unisangil, entregará un estímulo a los beneficiarios de la comercialización o la licencia de estas propiedades, es decir, al inventor o inventores que tengan derecho a dicha participación.

Parágrafo: El estímulo puede oscilar entre un 10 y un 20% del valor en dinero, de las ganancias netas, que se obtengan de la fabricación y comercialización de la invención el valor enunciado correspondiente y de que trata este Artículo, se reconocerá mediante resolución que expida el Rector. La no presentación del beneficiario dentro del año siguiente a la notificación del presente acto se entenderá como la renuncia a este estímulo. El 50% de los estímulos no reclamados, dentro del término previsto, serán distribuidos entre los grupos de investigación en donde se generó la invención y el 50% restante será transferido a la Vicerrectoría Académica con destino a la financiación de actividades de investigación de Unisangil.

ARTÍCULO 22. VALORES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se entiende por tales, el Ingreso Bruto por comercialización global o por regalías recibidas por Unisangil, al cual se le descontarán: los gastos que demanden la protección legal de los resultados, los costos financieros y de comercialización y otros costos de transferencia al usuario de la creación.

ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR COMERCIALIZACIÓN O LICENCIAMIENTO DE CREACIONES. El ingreso neto obtenido por Unisangil por concepto de comercialización o licenciamiento de software o de creaciones enmarcadas dentro de la Propiedad Industrial, se distribuirá de la siguiente manera:

- Para el inventor o inventores, creadores:
Del 10 al 20% del Ingreso Neto sobre la propiedad intelectual de la licencia o comercialización serán destinados a otorgar estímulo al inventor o inventores. La distribución de este porcentaje entre los participantes la hará el grupo de investigadores,
- Para Unisangil;

San Gil, Santander
Campus Universitario Km. 2 vía Charalá
PBX: (7) 724 5757

Yopal, Casanare
Campus Universitario Km. 2 vía Matepáramo
Sede Administrativa Calle 7 No. 23 - 63
PBX: (8) 434 1700

Chiquinquirá, Boyacá
Calle 18 No. 12 - 18
PBX: (8) 726 6068



Puede llegar hasta el 50% del Ingreso Neto sobre la Propiedad Intelectual de la licencia o comercialización serán destinados a los Grupos de investigación en donde se generó la invención. Si ésta tuvo su origen en varios grupos de investigación, este porcentaje se prorrateará entre ellos, proporcional a los aportes realizados.

Hasta el 20% del Ingreso Neto sobre la Propiedad Intelectual de la licencia o comercialización serán destinados a la Vicerrectoría Académica de Unisangil, dedicado al fomento de la propiedad intelectual y la investigación científica, y tecnológica.

Hasta el 20% del Ingreso Neto sobre la propiedad intelectual de la licencia o comercialización serán destinados a incentivar la investigación con los semilleros.

ARTÍCULO 24. COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. La comercialización de la Propiedad Intelectual de Unisangil podrá ser realizada por ella misma, por un tercero designado por la misma o por el inventor o inventores, para lo cual se requerirá un acuerdo con Unisangil, previo aval del Comité de propiedad intelectual.

CAPÍTULO VII. DE LOS DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 25. DEFINICIONES. Unisangil, acogiéndose a lo reglamentado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor define los siguientes conceptos así:

- A. **DERECHOS PATRIMONIALES:** Son los derechos que le dan al autor o al titular de una obra el poder para adquirir algún beneficio económico por la reproducción, la comunicación pública, la publicación, la distribución y transformación de la totalidad o parte de la obra.

Estos derechos tienen un término de duración y pueden ser negociables, transferibles y renunciables por parte del creador de la obra y por parte de aquellos que en su momento actúen como los titulares de ésta.

- B. **DERECHOS MORALES:** Son los derechos que protegen la relación entre el creador y su obra, ya que ésta es el reflejo de la personalidad, la originalidad y la individualidad de aquella persona que ejerce como autor; estos son: Derecho de paternidad, integridad, ineditud, modificación y retracto.

Los derechos morales son inalienables, intransferibles, irrenunciables, imprescriptibles y perpetuos.

- C. **DERECHOS CONEXOS:**

ARTÍCULO 26. PROTECCION A LOS AUTORES. Quedan especialmente protegidos con arreglo al presente Artículo:

- Los libros, folletos, artículos y escritos, cualesquiera que sean su forma y naturaleza, incluidas las guías, diccionarios, y compilaciones de toda clase;

- Las conferencias, discursos, lecciones, memorias, comentarios y obras de la misma naturaleza tanto en la forma oral como en sus versiones escritas o grabadas;
- Los informes de diseño, informes de operación o mantenimiento, memorias de cálculo, normas técnicas internas y, en general, todo documento técnico producido por Unisangil.
- Las composiciones musicales, con o sin texto;
- Los periódicos, revistas u otras publicaciones de la misma naturaleza;
- Las fotografías, los grabados y las litografías;
- Los proyectos, bocetos y maquetas arquitectónicas y los sistemas de elaboración de mapas;
- Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o a cualquiera otra ciencia.
- Las pinturas, dibujos, ilustraciones y otros similares;
- Las adaptaciones, traducciones y otras transformaciones cuando hayan sido autorizadas por el autor de la obra originaria si ésta no pertenece al patrimonio cultural común;
- Los videogramas;
- Los programas computacionales y bases de datos.
- Los recursos digitales
- Los demás cubiertos por derechos de autor según la legislación colombiana vigente.

ARTÍCULO 27. DERECHOS MORALES. En todos los casos referidos en el Artículo 26 del presente Reglamento, los autores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable, intransferible e irrenunciable a:

- a. Que su nombre y el título de la obra se mencionen en toda utilización de la obra.
- b. Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- c. Modificarla antes o después de su publicación. Para ejercer este derecho, el autor deberá indemnizar previamente a terceros los perjuicios que se le pudieren ocasionar.
- d. Que en caso de muerte del autor o autores, sus derechos habientes ejerzan los derechos de los literales a) y b) del presente artículo.
- e. Ejercer todos los demás derechos incorporados en las Leyes vigentes.

ARTÍCULO 28. ACTUACIONES DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES. Las obras producidas por estudiantes, docentes, administrativos, contratistas y personal que preste sus servicios a Unisangil bajo cualquier modalidad, transferirán los Derechos Patrimoniales a Unisangil, por esta razón Unisangil se compromete a:

- a. Reproducir la obra.
- b. Efectuar las traducciones, las adaptaciones, arreglos o transformaciones de las obras.
- c. Comunicar las obras al público por cualquier medio permitido.
- d. Comercializar la obra.

ARTÍCULO 29. APROVECHAMIENTO DE CREACIONES. Unisangil, en ejercicio del derecho de propiedad sobre determinada obra, tendrá las facultades exclusivas de aprovechar, directamente o a través de terceros, estos resultados con fines de lucro o sin él, ya sea por medio de



UNISANGIL

reproducción, comunicación pública, distribución, transformación o cualquier otro medio permitido hasta el vencimiento del derecho de Propiedad intelectual respectivo.

Parágrafo 1: El aprovechamiento de creaciones por parte de terceros, requerirá de la cesión de Derechos Patrimoniales. La cesión de estos derechos, a excepción de los derechos de publicación de artículos científicos y memorias de eventos, es facultativa del Rector de Unisangil. Para la cesión de los derechos de Publicación de artículos científicos y memorias de eventos, quedan facultados los docentes participantes en la obra, siempre y cuando su publicación no interfiera con los compromisos adquiridos con terceros o con los procesos de protección que adelante la institución.

Parágrafo 2: Para las negociaciones relacionadas con la cesión de Derechos Patrimoniales, las Unidades Académico – Administrativas gestoras y ejecutoras de la creación, serán asesoradas por el Comité de Propiedad intelectual.

CAPÍTULO VIII. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 30. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Son varias las formas en que puede ser entendida la "propiedad industrial", sin embargo, para efectos del presente reglamento Unisangil hace referencia puntualmente a las principales tipologías relacionadas que sirven para proteger tanto invenciones como diseños industriales, teniendo en cuenta además, que dentro de la denominación de Propiedad Industrial, suelen considerarse también las marcas, logotipos, eslogan, tipografía e incluso procesos industriales.

Patente

Es un título de propiedad otorgado por el gobierno de un país, que da a su **titular** el derecho a impedir por un tiempo determinado a otros la fabricación, venta y/o utilización comercial de la **invención** protegida ya que otorga al titular el derecho exclusivo de impedir que terceras personas, sin consentimiento, exploten la invención.

Tiene por objeto otorgar derechos de disposición o explotación en exclusiva sobre:

1. Las nuevas creaciones que comprenden invenciones sobre el producto o procedimiento, modelos de utilidad, diseños industriales, los esquemas de trazados (tipografías) de circuito integrado.
2. Los signos distintivos que comprenden los nombres comerciales de productos y servicios, marcas, enseñas, lemas comerciales, indicaciones geográficas.
3. Los secretos industriales y las informaciones confidenciales entre otros.
 - a. La patente de invenciones
 - b. La patente de modelos de utilidad
 - c. El registro de esquemas de trazados de circuitos integrados
 - d. El registro de diseños industriales
 - e. El registro de marcas de productos y servicios

- f. El Registro de los lemas comerciales
- g. El Registro o depósito de nombres y enseñas comerciales
- h. El Reporte o notificación de secretos industriales
- i. La declaración de Protección de indicaciones geográficas

CAPÍTULO IX. MUTUO ACUERDO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 31. MUTUO ACUERDO. Previo al inicio de las actividades de investigación o de proyectos específicos, se deben definir aspectos relacionados con la propiedad intelectual al interior del grupo de trabajo que contemplen los acuerdos o decisiones relacionados, entre otros asuntos, con la confidencialidad, la participación y obligaciones de cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, los productos esperados del mismo y demás aspectos que se considere pertinente.

Para efectos de la presente reglamentación se entenderá como actividades de investigación y de proyectos específicos: los trabajos de grado, las monografías, los trabajos de aplicación, los trabajos de investigación, las tesis, los proyectos de investigación u otros que conduzcan a la producción de una obra artística, científica, tecnológica, cultural o literaria, incluidos los programas de computador, las bases de datos, y la obtención de variedades vegetales.

Parágrafo: Los acuerdos de que trata el presente Artículo serán revisados previamente por los Comités de Trabajos de Grado y el Departamento de Investigaciones de Unisangil, así unidades académicas responsables de la aprobación de las propuestas de actividades de investigación o proyectos, y enviados al Comité de Propiedad Intelectual para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 32. ACTA DE INICIO. Para dar inicio a la ejecución de los proyectos de investigación o proyecto susceptible de protección de propiedad intelectual se deberá suscribir un acta de inicio que incluirá, entre otros aspectos, el equipo de trabajo y su porcentaje de participación al interior del grupo de trabajo vigente en el momento, la duración prevista, la financiación, la confidencialidad requerida y los productos a generar.

CAPÍTULO X. USO DE TIC Y PRODUCCION INTELECTUAL EN AMBIENTES VIRTUALES Y DIGITALES

USO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 33. USUARIOS INFORMÁTICOS: Se consideran usuarios informáticos los docentes, investigadores, estudiantes y funcionarios de Unisangil que requieren el acceso a los sistemas de información o la infraestructura tecnológica, para el desarrollo de actividades relacionadas con su función o en cumplimiento de sus actividades académicas.

ARTÍCULO 34. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS INFORMÁTICOS: Los usuarios informáticos de Unisangil tienen las siguientes obligaciones.

1. Actuar en concordancia con los valores de la Institución.
2. Usar responsablemente los equipos y programas que Unisangil ha puesto a su disposición para el mejoramiento de su sistema educativo y administrativo.
3. Reportar cualquier incidencia de seguridad, falla o daño de los equipos o programas de Unisangil o licenciados por ésta.
4. Dar cumplimiento al presente reglamento cuando los usos de contenidos virtuales protegidos por la propiedad intelectual lo ameriten.

ARTÍCULO 35. LICENCIA DE SOFTWARE: Solo se podrá utilizar software que sea legalmente licenciado a nombre de Unisangil o expresamente autorizado su uso por parte del dueño de los derechos.

ARTÍCULO 36. INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE SOFTWARE GRATUITO: Se debe contar con la autorización previa del Departamento de Sistemas y Apoyo a TIC de Unisangil.

ARTÍCULO 37. MEDIDAS DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA: Será obligación de la institución implementar medidas tecnológicas de seguridad en su portal y en los entornos de aprendizaje virtual, tendientes a evitar el acceso, uso, alteración, supresión de obras e información o cualquier otra acción no autorizada y sancionadas por la legislación respectiva.

PRODUCCIÓN DE RECURSOS DIGITALES

ARTÍCULO 38. LIMITACIONES AL DERECHO DE EXPLOTACIÓN SOBRE EL SOFTWARE: El derecho exclusivo de explotación se extiende al aprovechamiento del programa por varias personas, mediante la instalación de redes, estaciones de trabajo u otro procedimiento analógico, para lo cual se requiere de la autorización expresa del titular de los derechos sobre la obra.

ARTÍCULO 39. PROTECCIÓN DE BASE DE DATOS: Las bases de datos se consideran obras y por tanto están protegidas por el derecho de autor siempre que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales, aunque su protección no se extiende a los datos o información.

ARTÍCULO 40. UTILIZACIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS EN EL PORTAL INSTITUCIONAL: El uso del nombre y los emblemas de Unisangil es obligatorio en el portal y/o en la página web y en todos aquellos dominios de los cuales sea titular.

ARTÍCULO 41. CONTENIDO DE LA BIBLIOTECA VIRTUAL: Unisangil previa autorización de los titulares de derechos de autor, podrá incorporar a la biblioteca virtual obras tales como libros, trabajos de grado, trabajo de investigación, tesis, obras visuales y audiovisuales, entre otros, sin ánimo de lucro y con el único fin de ponerlas a disposición de la comunidad académica.

ARTÍCULO 42. DE LOS RECURSOS DIGITALES. Unisangil protege los recursos digitales desarrollados a su nombre y recibirán la protección de derechos a que hace referencia este reglamento. Los recursos digitales incluyen audio, video, texto, animaciones, ejercicios interactivos, objetos de

información, objetos virtuales de aprendizaje, cursos y módulos virtuales, interfaces, escenarios y ambientes virtuales y todos aquellos tipos de recursos digitales que se creen a futuro.

Parágrafo: Unisangil se reserva el derecho de liberar recursos digitales para su uso abierto.

CAPÍTULO XI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 43. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan en materia de Propiedad Intelectual se resolverán en primera instancia en las unidades académicas en las que se haya aprobado la ejecución de la propuesta de actividad de investigación o proyecto correspondiente, es decir, Comité de Trabajos de Grado de las Facultades, unidad pertinente y el Departamento de Investigaciones; en segunda instancia en el Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 44. ASUNTOS A DECIDIR EN SEGUNDA INSTANCIA POR PARTE DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Los asuntos sometidos a segunda instancia por parte del COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL: 1. Controversias en las cuales se considere que existe plagio en la propuesta de investigación o proyecto sujeto de protección como propiedad intelectual. 2. Controversia sobre la propiedad de las creaciones a las que hace mención este reglamento. 3. Cuando haya oposición para la postulación en respecto a postulaciones en proyectos públicos y privados, en razón a situaciones de propiedad intelectual. 4. Todas las controversias que se presenten con ocasión de la propiedad intelectual, por derechos de autor, confidencialidad, estímulos, propiedad industrial y las devenidas de los asuntos enunciados.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTOS. Para efectos de operatividad del presente reglamento y su aplicación, corresponderá al Rector de Unisangil, a través del Departamento de Desarrollo Estratégico y por solicitud y concepto del Comité de Propiedad Intelectual, expedir los procedimientos, modelos de documentos, formularios y actas que se requieran.

ARTÍCULO 46. VIGENCIA. El reglamento de propiedad intelectual contenido en el presente Acuerdo, rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en San Gil, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

Firmado en original.

Nota: El presente documento corresponde a copia digital del original debidamente firmado de manera manuscrita, conservándose el ejemplar original en los archivos institucionales.